



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MATAMOROS, TAMAULIPAS

EL C. INGENIERO OSCAR GUERRA ELIZONDO, Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, en uso de la facultad que le concede el Artículo 59 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien mandar publicar para su debido cumplimiento, el siguiente Reglamento para el funcionamiento de los Mercados Públicos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 1.- Los Mercados Públicos, en cuanto a su funcionamiento, conservación y administración constituyen un servicio de interés público.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se considera Mercado Público: El sitio público abierto o cerrado destinado permanentemente o en días señalados, para vender, comprar, permutar géneros o mercaderías; cuyo sitio sea propiedad del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

ARTICULO 3.- Los locales de los Mercados Públicos se destinarán preferentemente a los comerciantes que se dediquen a manejar artículos de primera necesidad, reservándose el H. Ayuntamiento la facultad exclusiva de determinar el número de locales que puedan destinarse a determinado giro comercial.

ARTICULO 4.- Todo comerciante que solicite en arrendamiento un local de los Mercados Públicos que dependan del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, deberá ser residente del mismo, cuando menos con un año de anticipación a su solicitud.

ARTICULO 5.- Los comerciantes que se establezcan en los Mercados Públicos, previa la contratación con el Municipio del sitio que han de ocupar, se les denominará "Locatarios".

ARTICULO 6.- Todo comerciante que pretenda y obtenga el arrendamiento de un sitio en un Mercado Público, simultáneamente deberá ser empadronado en la Tesorería Municipal, para su debido control fiscal.

ARTICULO 7.- Para obtener en arrendamiento un sitio en un Mercado Público, el comerciante deberá previamente llenar una solicitud en las formas que al efecto se proporcionarán, la que de ser aceptada y para que se le dé el curso legal correspondiente deberá cubrir la cuota de inscripción que al efecto se fije en cada caso particular atendiendo a la superficie solicitada, tipo de comercio que se va a ejercer y demás circunstancias que concurran.

ARTICULO 8.- Sin reunir los requisitos a que se refieren los dos artículos anteriores, queda estrictamente prohibido ejercer el Comercio en los Mercados Públicos.

ARTICULO 9.- La solicitud a que se refiere el Artículo 7º del presente Reglamento, deberá contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, domicilio, número de la Cédula de Empadronamiento del Registro Federal de Causantes y otro comercial a que piensa destinar el local solicitado en arrendamiento. Con la solicitud que se menciona, se acompañarán los siguientes documentos: **1º.-** Certificado de que el solicitante tiene cuando menos un año de residir en el Municipio de Matamoros. **2º.-** Carta de la Inspección de Policía de esta ciudad, relativa a los antecedentes del solicitante. **3º.-** Tres retratos del solicitante en tamaño credencial. **4º.-** Carta de persona solvente que se constituya en fiador del solicitante, hasta por el valor de seis meses de renta.

ARTICULO 10.- Ningún comerciante podrá obtener en arrendamiento, más de un sitio en un Mercado Público, sea contiguo o separado, éste Artículo es de estricta observancia, para evitar el acaparamiento y especulación con los bienes de servicio público.

ARTICULO 11.- Los Mercados Públicos, tendrán el siguiente horario de funcionamiento: De las 5:30 horas a las 21:00 horas diariamente, con excepción de los que especialmente y en cada caso determine la Presidencia Municipal. Se prohíbe al público permanecer en el interior de los Mercados después de la hora de cierre señalada.

ARTICULO 12.- Los locatarios no podrán usar los pasillos para exponer; empacar o manipular la mercancía de su propiedad más que el tiempo que sea indispensable para descargar las que sean adquiridas para su venta.

ARTICULO 13.- Los locatarios en los Mercados tienen la obligación de que el frente de sus negocios y los pasillos estén expeditos para el tránsito, en consecuencia se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas y en general todo objeto que constituya obstáculo al tránsito de los peatones dentro de los Mercados.

ARTICULO 14.- Los locatarios tendrán obligación de mantener aseados los locales en que realicen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos hasta la mitad del pasillo o andador, a partir de su límite frontal.

ARTICULO 15.- Es obligación del locatario pintar su establecimiento, cuando menos una vez por año, de acuerdo con las condiciones que les sean impuestas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- Ningún locatario podrá ocupar mayor superficie que la establecida en el Contrato de arrendamiento respectivo siendo suficiente la violación de esta disposición, para que se tenga por rescindido el Contrato de arrendamiento correspondiente.

ARTICULO 17.- Los locatarios deben ser atentos y corteses con el público, no deberán pronunciar palabras obscenas o ejecutar acciones que ofendan la moral pública.

ARTICULO 18.- Los locatarios no podrán hacer a su costa ninguna mejora o modificación a los locales de los Mercados, sin autorización expresa del H. Ayuntamiento y en su caso quedarán dichas mejoras a beneficio del local dado en arrendamiento.

ARTICULO 19.- Los locatarios al cerrar sus negocios deberán apagar las luces interiores y desconectar los aparatos eléctricos a su servicio, excepto aquellos necesarios para la conservación de los alimentos.

ARTICULO 20.- Queda prohibido a los locatarios usar aparatos fonoelectromecánicos, así como magnavoces, pudiendo usar radios a bajo volumen con el fin de no causar molestias a los vecinos, observando de esta manera el Reglamento sobre el ruido.

ARTICULO 21.- Queda prohibido a los locatarios sub-arrendar o traspasar en todo o en parte el local objeto del contrato de arrendamiento.

ARTICULO 22.- Los locales de los Mercados Públicos deberán destinarse únicamente para el giro o ramo comercial para el que fueron solicitados en arrendamiento salvo autorización que le sea concedida por el Ayuntamiento, previa solicitud que haga por escrito para dicho efecto.

ARTICULO 23.- En caso de que se requiera en los Mercados Públicos Municipales, el uso de gas butano, se deberá sujetar el locatario interesado a las disposiciones que sobre la materia haya dictado la Secretaría de Industria y Comercio y también a las relativas del H. Ayuntamiento de esta ciudad.

ARTICULO 24.- En el interior de los Mercados Públicos queda estrictamente prohibido:

1º.- Usar los locales para vivienda.

2º.- La venta de alcohol, toda clase de bebidas alcohólicas, cerveza, fierro viejo, cualquier tipo de materia inflamable o explosiva.

3º.- La prestación de servicios, cualquiera que estos sean.

4º.- Las fondas que sirvan comida, en ningún caso y por ningún motivo podrán expender cerveza o cualesquiera otra bebida alcohólica.

5º.- Usar veladoras, velas, lámparas de petróleo, gasolina y utensilios similares que puedan constituir peligro para la seguridad del Mercado.

6º.- -La venta de cualquier materia inflamable, explosiva, como carburantes cohetes, brujas, espantasuegras, buscapiés, o de cualquier otro artículo cuya base de elaboración sea la pólvora.

ARTICULO 25.- Los Mercados Públicos Municipales que cuenten con estacionamientos, deberán ser administrados éstos en forma directa por el H. Ayuntamiento y no podrán ser destinados por ningún motivo para otro fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO:- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO:- Quedan abrogadas cualquiera disposiciones que existan sobre el funcionamiento de Mercados Públicos anterior a este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.- Los CC. Ingeniero Oscar Guerra Elizondo, Presidente Municipal; los Regidores Herminio Garza Solís, Antonio González Benavides, Bernardo Pinales Sánchez, Sergio Suárez Peña, Tomás Ramírez Ramírez, Profesor Gilberto Cantú Pérez, Gonzalo Franco Martínez y Guillermo Guajardo González así como los Síndicos Emiliano Sáenz de los Reyes y Yolanda Carpio Contla.

El Presidente Municipal, **Ing. OSCAR GUERRA ELIZONDO**; El Secretario, **Lic. ROBERTO S. CEDILLO R.-** Rúbricas.
